

te

D. Jeronimo Perez al Banco Real llamada a claustró  
 & Consiliaxios para mañana Lunes alas ocho y media  
 para ver lo que han hecho los Comisarios nombrados  
 en el ultimo claustró: Y para oír una proposicion  
 & un Consiliaxio en asuntos tocantes a este C.º de Xerez  
 ver lo conu.º fecha Dom.º 2 Jun.º de 1776.

Lic. Robles  
 Nic. Noz



- Xerez
- Vicepro
- Castillo
- Profar
- Cacerudo
- Granada
- Romo
- Cendoya
- Campo
- Honofora

Se leyó lo hecho por los Com.º  
 Como se aprueba.  
 Can.º J.  
 Romo J.  
 Cendoya J.  
 Campo J.  
 Honofora. J.

El 1.º punto  
 El C.º de Castillo hizo saber que en embargo de que el C.º  
 pleno tiene acordado setenga por leida la cath.º y  
 caso por arcerno del D.º de campo, mixando por la voz  
 de los profesores, y pareciendo de ser peculiar al C.º de Com.  
 de los vacantes y provisiones de dicho lo haeria por  
 para que el C.º de Xerez pudiese lo contrario, es conu.  
 las N.º ordenes.

Castillo, que se repusiere al com.º de Xerez peculiar al C.º de Com.  
 y si se empezasen leidas las cath.º con unanimidad alguna  
 y a que se pudiese de dicha la provision a la pro.  
 Cacerudo que se repusiere para que se aclare respecto a  
 Confuso





N.º vos de clausura

Granda notorio

Censura, que en caso de esta pedia se provea e excusa  
do representan pero imo q. se represente se ha de  
en yor peculian de x.º

Compo que en el dia no tiene facultades etc. para haer nada

Itm. ma notorio

y ehor que no se p<sup>re</sup> por q. en lo sucesivo se raquen  
aconeuen las que raquen sin consulta alguna.

No saldrá acuerdo y se tratare otro dia





La respuesta q<sup>e</sup>. el Claustro & Consilior<sup>o</sup> da al 1<sup>o</sup> Can<sup>o</sup> se reduce a acerte presente conforme a la respuesta ya dada anteriormente. lo d<sup>o</sup> i facultades q<sup>e</sup>. segun leyes Academicas le competen, i la inopertinencia del recurso echo por los Profratres Sallegos.

Leidas estas leyes con reflexion aparece claram<sup>te</sup> q<sup>e</sup>. la eleccion & Consilior<sup>o</sup> es un acto q<sup>e</sup>. compete i esta encomendado al Claustro & Consilior<sup>o</sup> tan particularm<sup>te</sup> q<sup>e</sup>. dejandole enteram<sup>te</sup> a su juicio i dilacion, excluyen otro qualquier concim<sup>to</sup>. Esto parece da a entender manifestam<sup>te</sup> la Constituc<sup>o</sup> V. en lo articulo, q<sup>e</sup>. se refiere en el testimonio, q<sup>e</sup>. esta al fol. 9. del ep<sup>o</sup>rente: En ella se dice q<sup>e</sup>. la capacidad e idoneidad de los Consilior<sup>o</sup>, q<sup>e</sup>. se a de elegir, se deja enteram<sup>te</sup> al juicio del Claustro o la maior parte: i para q<sup>e</sup>. este juicio se aga con la madurez correspond<sup>te</sup> se manda al 1<sup>o</sup> Consilior<sup>o</sup> tengan sus conferencias particulares sobre d<sup>ta</sup> eleccion, i les impone la necesidad de jurar, q<sup>e</sup>. elegiran los q<sup>e</sup>. jurasen mas idoneos i proporcional<sup>tos</sup> para reger estos officios: Estas conferencias i juram<sup>tos</sup> se practican en todas las elecciones, e igualm<sup>te</sup> se an echo en la q<sup>e</sup>. se disputa. Pero por q<sup>e</sup>. podia suceder ubiese discordia i disension, para ocurrir a ella dispone la Constit<sup>o</sup> q<sup>e</sup>. aviendo division, aquellos se entiendan elegidos sin contradiccion alguna en quien, en quien conuienta la maior parte: i si los votos fuesen iguales, la parte del 1<sup>o</sup> ~~se~~ prevalezca: pero si acaso ubiese tal discordia o contencion, q<sup>e</sup>. impida d<sup>ta</sup> eleccion: dada la Constit<sup>o</sup> facultad al 1<sup>o</sup> Can<sup>o</sup> para q<sup>e</sup>. requerido primero por el 1<sup>o</sup> Consilior<sup>o</sup> o la maior parte de ellos, interviniendo los demas requisitos q<sup>e</sup>. previene, conorca a la discordia i detexamine lo q<sup>e</sup>. le parezca justo.

De aqui vifere el Claustro que en una eleccion echo sin controversia, qual es la q<sup>e</sup>. se disputa, debiera jurarse el actual reux. so inopertinente, i ella fuera el estado de controversia. Pudieran los Actores abex meditado bien los §§ 5. i 6. de la Concordia, q<sup>e</sup>. estan al folio 19. & los actos 5. 5. i 6. i advertirian q<sup>e</sup>. el objeto de ello es manifestar las facultades q<sup>e</sup>. corresponden al 1<sup>o</sup> Maestro de la Consilior<sup>o</sup>. Eviferirian claram<sup>te</sup> no allante en terminos & molestan la atencion de ningun tribunal: pues el § 5 dice: Cerca de la segunda duda q<sup>e</sup>. surge en la eleccion del 1<sup>o</sup> Consilior<sup>o</sup> (statuimos) q<sup>e</sup>. aviendo ma-



los partes en la eleccion, a aquella se guarde, aviendo igualdad la parte  
el no valga: aviendo discordia el Maestrucuela se puede entrometer,  
conforme ala constitucion prim. Inutilmente pues erigen el oficio del Can.  
Can. cuando en la eleccion se reduzga no a abido la mas minima discon-  
dia: ni a ellos le correspondia origial, caso q. la ubiera, conforme ala consti-  
tuccion prim. i deberian saber, q. el caso de eleccion es tan singular, q.  
se exceptua de la facultad del Can. conoz de el aun con el titulo de e-  
geutor de los estatutos; evidenciandolo aun el §. 6 sig. a la misma conco-  
dia: dice: Item q. en caso q. el Maestrucuela, fuera del caso declarado  
en el capitulo antes dicho. Como egecutor de los estatutos proceda:  
estas palabras: fuera del caso declarado en el capitulo antes dicho, aun  
notorio no tiene lugar dho conozim. aun cuando proceda como egecutor de  
los estat. pues en su conozim. debe arreglarse als de decaimado en  
§. anterior.

De aqui se infiere q. la eleccion es un negocio privativam.  
encomendado a este claustr i adquirido plenam. a su conozim. i juicio: es-  
cluyendo todos los motivos de disputa i contencion, q. podrian originarse  
si se diera lug. a disputarle: No intenta el claustr de Consiliares ou-  
tra su procedimiento en la eleccion presente, q. tiene mucho gusto q.  
pare la  censura de cualquiera imparcial, por q. tiene la satisfaccion  
de haber echo con arreglo alas leis Academicas; i facilmente ava ver q.  
esta eleccion no a echo mas q. obstar, i arreglarse alas faul-  
tades q. las mismas constituc. i estat. le conceden. Toda la disputa  
en la presente disputa esta en si el claustr apartandole en la el-  
ccion del Consiliares de Galicia del llamam. q. dizen ace la consti-  
cion, a procedido contra o con arreglo a ella: Bien examinada d ha-  
constitue. El claustr no a echo mas q. obstarla ala letra: Esta  
expresam. le concede elegir de cualquiera obisp. cuando el obispa-  
do parte por ger no ava lugeto conducente o proporcionado en los obispado-  
s q. nomina: por q. despues de referir los obispados i otras circunstancias q.  
deben concurrir, dize asi: Sic tamen, quod si de istis Dioecesis, de qu-  
ibus praedict consiliares vel eorum aliqui sunt eligendi non referent  
idonei eligantur de aliis Dioecesis. De cuius palabras se infiere cl-  
am. la facultad de elegir de otras obispados, si la utilidad del estud-  
io lo exija: cuyo conozim. es privativo del claustr, como expresam.  
dice en la misma constit.: Super quo videlicet, utrum idonei inveni-  
tur vel non, relinquimus judicio Notoris et Consiliariorum vel ma-  
gis partis eorum. cuya inteligencia se apoya evidentam. al §. 7 de  
Item por quanto la constitucion dio al no. Consiliares enteram. de  
provision i calificacion de no. Consiliares: ... Miraron in dis-



todas estas leyes a costar las frequentes disputas q<sup>e</sup> necessariamente se abian  
e originan en un negocio, q<sup>e</sup> frecuentem<sup>te</sup> interesa a la gente moza, q<sup>e</sup>  
dejandose arrastrar, a titulo de defender la Provincia, y sus propios, y la par-  
ticion y parcialidad, anelarian el logro de la consiliatura, por tener este di-  
finitivo entre los demas profesores: acaudose luego a esta manea la  
disputa y contencion en el Estudio, y ocasionandose al menos un distra-  
cion en mucha parte de los profesores, perjudicial al estudio y prove-  
cham<sup>to</sup> de la juventud.

De todo esto se viere no podesele objetar con raso que  
brantam<sup>te</sup> de Constituc<sup>o</sup> al Claustro y Consil<sup>o</sup>. cuando esta manifes-  
to aver procedido con arreglo a ella y quando el Claustro se engano, o no  
en el juicio q<sup>e</sup> hizo de la idoneidad de los sujetos. Y quien pudiera  
echar mano: pero este juicio que las leyes Academicas encargan  
y encomiendan a la discrecion y conciencia de los Electores; y cuya recti-  
tud pende de examen exacto, que cada uno, segun sus luces, ace de las  
circunstancias de los sujetos, no puede ser objeto de la controversia  
judicial, y principalm<sup>te</sup> de una en q<sup>e</sup> solam<sup>te</sup> se ventura el mero que  
brantam<sup>to</sup> esta o la otra ley.

De todas estas leyes fundam<sup>to</sup> se acen desentendiendolos los  
Profesores Gallegos En sus alegaciones, amontornando leyes Acade-  
micas, que unas no tienen para el asunto presente mas q<sup>e</sup> nom-  
brarse en ellas lo Consiliario; otras solo explican las obligaciones  
a referir a este oficio: y todas suponen las q<sup>e</sup> aqui citamos, y se  
ellas como fundamentales reciben la interpretacion e intelligen-  
cia para la presente disputa; y por esto las jurga el Claustro con-  
sentan; principalm<sup>te</sup> quando entre todos los Profesores en ellas  
referidos, solo an encontrado tres o quatro q<sup>e</sup> presentan al  
Claustro, adormados, a su juicio, de las circunstancias necessarias  
Jurga el Claustro ridiculo el argum<sup>to</sup> en q<sup>e</sup> dicen, se hizo  
injuria a los dos Profesores, q<sup>e</sup> propuestos no salieron elegidos: lo  
primero por q<sup>e</sup> estas propuestas no las ace el Claustro; sino  
q<sup>e</sup> cada uno de los Consiliarios propone los q<sup>e</sup> le parecen: y el  
Claustro echa mano al q<sup>e</sup> jurga mas a proposito: lo seg<sup>o</sup> que  
si su argum<sup>to</sup> valiera, se seguiria q<sup>e</sup> todas los propuestos para u-  
na eleccion, q<sup>e</sup> no saliesen elegidos, se podrian quejar como  
xiados: y a la verdad parece extraña la consecuencia: y puden-  
El que usa a su d<sup>o</sup> y facultades, q<sup>e</sup> ledan las leyes como lo  
ace el Claustro y Consiliario en la p<sup>o</sup>ta eleccion, amado a lo



virtua. Ni las consiliaturas tienen por objeto vna caracteri-  
zar este sugeto, o el otro, sino el desempeño de lo que se manda  
a ellas: i para esto echo el chaustro mano a lo q<sup>e</sup> le piden  
mas a proposito.

Por todas estas razones i fundam<sup>tos</sup> enveza el cha-  
ustro q<sup>e</sup> el Sr. Canc<sup>l</sup>. enterado de quanto con la madurez i reflexi-  
on q<sup>e</sup> acostumbra, tomara ~~una~~ la providencia correspondiente  
a evitar q<sup>e</sup> estos profesores tomen la libertad de censurar i quejar  
se con tan poco concim<sup>to</sup> de lo Estat. i faltando al respeto con q<sup>e</sup>  
deben mirar las determinaciones de un chaustro, q<sup>e</sup> para todo el  
estudio es de tanto respeto i consideracion: i con relacion a ello  
se agan cargo deben emplear el tiempo en el desempeño de sus Esta-  
dios, sin distraerse en negocios q<sup>e</sup> no les pertenecen, ni deben ser  
de su inspeccion, i q<sup>e</sup> merec<sup>an</sup> actores de otro caracter; conser-  
vando el onor del chaustro, que an querido ultraxar, aciendo  
creer sus determinaciones clandestinas, i poco juiciosas. —

Esta respuesta no parece se puede dar al Decreto  
del Sr. Canc<sup>l</sup>. que emos echo i presentamos al chaustro en  
virtud de la comision, que nos dio. Salam.<sup>ca</sup> i Junio 3 de 1776.

Lic. Nobles  
Vic. Nox



AVSA





Acuerdo a D.º a Comilarios 3 Junº de 76

Acuerdo: Que se copie por el secretario o su oficial mº  
la respuesta que el expediente a Comilataria de Guerra  
y se le entregue al Sr. Concel.º —

Ric. Robles  
Vic. N.º

J.º Carrillo  
Cons.º

*[Faint vertical text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint circular stamp or mark]*

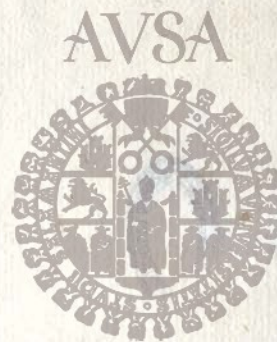
AVSA





Claustro de Consultarios 3 Jun. de 76  
para responder al Decr.º del Sr. Camar.  
en el expediente de Consultatura

Puerto  
*[Signature]*



... para responder al Decr.º del Sr. Camar.  
en el expediente de Consultatura

*[Faint handwritten notes and signatures in brown ink, including 'M.º de ...' and 'Sr. Camar.º']*